

SMN # 24793

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 19

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 035-2015 de 23/02/2015

Convocante (s): **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO** – ANGGIE DANIELA JAIMES ALBARRACÍN – IVAN CAMILO JAIMES ORTIZ – ISABEL TERESA ORTIZ YÁÑEZ – MARLON SALETH ROSAS ORTIZ – CARMEN ALICIA MORENO DE JAIMES – CARLOS ALBERTO JAIMES MORENO – WILLIAM ENRIQUE JAIMES MORENO – CARMEN OMAIRA JAIMES MORENO – AURA STELLA JAIMES MORENO.

Convocado (s): NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

En San José de Cúcuta, hoy martes, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) **Dr. MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL** identificado con la C. C. **13.485.068** de Cúcuta y portador de la T. P. No. **160.204** del C. S. de la J., como apoderado de los convocantes. También se hace presente la Dra. **BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO**, identificada con la C. C. No. **60.287.228** de Cúcuta, y T. P. **70.970** del C. S. de la J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación para que exponga el concepto del Comité de Conciliación de la entidad con relación a los parámetros a que fuera sometido el concepto inicial, conforme fue expuesto en la sesión de esta audiencia del pasado 29 de abril de 2015: En mi calidad de apoderada de la entidad convocada me permito manifestar que en sesión del Comité de Conciliación del 13 de mayo de 2015, donde se acogió por decisión unánime de sus miembros, la recomendación de la apoderada de la entidad y determina reconsiderar la posición inicial por cuanto se allegó Certificación del tiempo de detención. En razón a ello, la apoderada queda facultada para proponer un pago en los siguientes términos:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
Iván Alexander Jaimes Moreno	VICTIMA	56 S.M.L.M.V.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 19

Angie Daniela Jaimes Albarracín	Hija	56 S.M.L.M.V.
Iván Camilo Jaimes Ortiz	Hijo	56 S.M.L.M.V.
Carmen Cecilia Moreno de Jaimes	Madre	56 S.M.L.M.V.
Carlos Alberto Jaimes Moreno William Enrique Jaimes Moreno Carmen Omaira Jaimes Moreno Aura Stella Jaimes Moreno	Hermanos	28 S.M.L.M.V. para cada uno

No se hace reconocimiento a la señora ELIZABETH TERESA ORTIZ YÁÑEZ, quien manifiesta ser compañera permanente de la víctima y al señor MARLON SALETH ROSAS ORTIZ, quien manifiesta ser el hijastro puesto que no se encuentran probados los perjuicios. No se hace reconocimiento por daños a la vida en relación puesto que no se encuentran probados. No se efectúa ofrecimiento por daños materiales en el concepto de lucro cesante puesto que no obra prueba que acredite una vinculación formal. No se efectúa ofrecimiento por daños materiales en el concepto de daño emergente, puesto que no obra prueba que acredite pago alguno por la defensa técnica del apoderado, como certificación, contrato de prestación de servicios o paz y salvo. El pago del presente acuerdo conciliatorio se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes o pertinentes. El presente acuerdo conciliatorio tiene el carácter total. Adjunto certificación expedida por la Secretaria Técnica en un (1) folio por ambas caras. Seguidamente se concede la palabra a la Dr. **MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL**, para que manifieste su parecer con respecto a las anteriores intervenciones de parte de los apoderados de las entidades convocadas. A lo cual manifestó: **Sí estoy de acuerdo con la propuesta conciliatoria presentada por la entidad y los valores relacionados.** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos

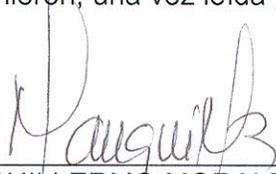
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 19

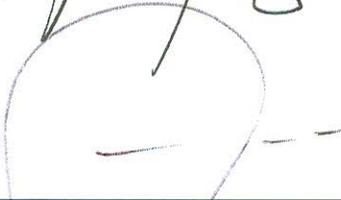
económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de esta ciudad, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:25 a.m.



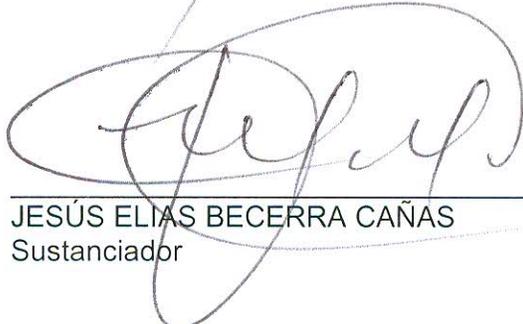
MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL
Apoderado de los convocantes



BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO
Apoderado de la Fiscalía General Nación



ACACIA FERNANDA FOSSI DE VALERA
Procurador 97 Judicial I para Asuntos Administrativos



JESÚS ELÍAS BECERRA CAÑAS
Sustanciador

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

